

**Acta de acuerdo de 21 de mayo 2013 sobre temas relacionados con el proceso de ERE de suspensión de contratos 2013-14.**

**Por la representación de los trabajadores:**

Manuel Zamora Goded (CCOO)  
Juan Jiménez López (CCOO)  
Santiago García Vélez (CCOO)  
Cesar Palacios Cuesta (CCOO)  
David España Rodríguez (CCOO)  
Oscar Doyagüez Calvo (CCOO)  
Marco Antonio Marmol Medel (CCOO)  
Juan Rubio del Rey (CCOO)  
Javier Alquezar Martínez (SIV)  
Ángel Cervero Clavijo (SIV)  
Demetrio Bermejo Gómez de Rozas (CGT)  
José Gualda Fernández (CGT)  
Sandra Acedo Suarez (UGT)

**Por la representación de la Empresa:**

Luis Chica Couto  
Jaime Moles  
Albert Brias Buendía

En esta reunión se tratan las condiciones económicas que serán de aplicación en el ERE temporal (suspensión contratos) que ha planteado la empresa para los años 2013 y 2014.

Finalmente, ambas partes, en uso de la representación que ostentan, han llegado a los siguientes,

**ACUERDOS**

**PRIMERO.-** Durante el tiempo de duración de la suspensión de contratos, la Empresa complementará la prestación de desempleo que perciba el trabajador hasta el 70 % del salario base y complemento "ad personam" mensual bruto. Las gratificaciones extraordinarias se abonarán en la cuantía íntegra y en la forma prevista en el Convenio Colectivo de VALEO CLIMATIZACIÓN.

Para el cálculo del sueldo diario a efectos de la determinación del complemento empresarial, se multiplicará el sueldo mensual (salario base + complemento "ad personam") por 12 y se dividirá por 243 días.

**SEGUNDO.-** Al objeto de poder efectuar el pago del complemento a que se refiere el punto anterior, los trabajadores afectados por la suspensión de contratos, deberán

*[Handwritten signatures and marks at the bottom of the page, including a large '5' and various scribbles.]*

informar a la Empresa sobre la base reguladora de la prestación de desempleo adoptada por el Servicio Público de Empleo Estatal (antiguo INEM) y el importe diario de dicha prestación. El trabajador lo comunicará a la empresa una vez reciba esta información por parte del INEM y posteriormente, cuando hubiera algún cambio en la prestación diaria, como consecuencia de modificación de la situación familiar durante el periodo de afectación (2013-14).

En el caso de que el trabajador no cumpliera lo establecido en el párrafo anterior o no llevará a cabo la correspondiente tramitación de la prestación de desempleo, la Empresa en ningún caso, asumirá la parte de prestación que el trabajador hubiera dejado de percibir.

Asimismo, el trabajador informará a la empresa de cualquier incidencia que se produzca respecto al cobro de la prestación, debiendo efectuar el propio trabajador la reclamación previa prevista en la normativa legal. Si la respuesta del INEM a esta reclamación fuera negativa o hubiera silencio administrativo, se valoraría la conveniencia de iniciar demanda contra el INEM por la vía jurisdiccional cuya tramitación sería gestionada por la empresa y a cargo de la misma.

Durante este proceso, el trabajador podrá solicitar un anticipo que cubra el importe dejado de percibir.

Una vez agotadas todas las opciones legales de reclamación, en caso de ser desfavorable a los intereses del trabajador, se buscarán medidas alternativas para no perjudicar los intereses del trabajador. En todo caso el trabajador no se verá afectado ni económicamente, ni en la celebración continuada del periodo de vacaciones.

El trabajador comunicará a la empresa el día de cita previa asignada por la oficina del INEM para el trámite de la prestación de desempleo.

**TERCERO.-** En caso que, durante el periodo de tramitación del ERE de suspensión de contratos y hasta tener derecho al cobro de la prestación, la empresa requiriera asignar días de suspensión de contratos a trabajadores que ya hubieran agotados los días del ERE temporal vigente, estos días serían considerados a cuenta de vacaciones de verano.

No obstante, a efectos de no reducir el periodo de disfrute de las vacaciones de verano, la empresa se compromete a suspender los contratos en los días que faltaran para completar el periodo de cuatro semanas de vacaciones. En este caso, si el trabajador se encontrase de baja por Incapacidad Temporal cuando la Empresa debiera aplicar la suspensión de contratos para compensar las vacaciones ya realizadas, la Empresa complementará dicha prestación hasta el 100% del salario base más el complemento "ad personam", no haciendo aplicación de la tabla contenida en el artículo 52 del Convenio Colectivo.

Asimismo, si en el momento en que la Empresa debe hacer aplicación de los días de suspensión para que el trabajador pueda completar las cuatro semanas de vacaciones de verano, el trabajador ya hubiera alcanzado los 35 días de suspensión pactados en

The bottom of the page contains several handwritten signatures and initials in black ink. On the left, there are two distinct signatures. In the center, there are several overlapping initials and signatures. On the right, there is a large, stylized signature that appears to be 'J. J. J.' or similar. The signatures are written over the bottom portion of the text.

el expediente, la Empresa concederá un permiso retribuido por los días que restaran para posibilitar las mencionadas cuatro semanas.

Y en prueba de su íntegra conformidad y aceptación con cuanto se ha expuesto, las partes firman el presente documento en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.



A collection of approximately 12 handwritten signatures and initials in black ink, scattered across the page. Some are simple, stylized marks, while others are more complex and cursive. One signature in the upper right appears to contain the word "Felicidad". Another signature in the lower center is written over a horizontal line and includes the word "Harcabito".

